



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 43

Tampico, Tamaulipas, a uno de julio del año dos mil veinte.

ACUERDO QUE CONCLUYE LA SUSPENSIÓN POR PANDEMIA DEL COVID-19 Y REINICIA ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

El Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 1, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 65, 66, párrafo primero y 67 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Que por acuerdo 04/2020 emitido por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, aprobado en sesión extraordinaria administrativa del día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se determinó la suspensión de labores jurisdiccionales y administrativas en el Tribunal Superior y los 56 Tribunales Unitarios Agrarios, así como en la sede alterna, durante el periodo comprendido del jueves 19 de marzo y hasta el domingo 19 de abril del año 2020; suspensión que fue prorrogada sucesivamente por los diversos acuerdos dictados por el Pleno, 05/2020, 06/2020, 07/2020 y 08/2020, hasta el 30 de junio de dos mil veinte, por lo que fueron inhábiles los días correspondientes y por ello no corrieron plazos y términos, **por tratarse de fechas en las que por caso fortuito, no fue posible acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes a interrumpir los términos; para aquellos tribunales agrarios que se encuentren ubicados en entidades federativas consideradas con semáforo epidemiológico rojo, emitido por las autoridades de salud, y que para el caso de que el semáforo epidemiológico cambiara en la zona a un color diferente al rojo, el Titular de ese órgano jurisdiccional deberá emitir el correspondiente acuerdo de reinicio de actividades; aviso respectivo, que se publicó el viernes veintiséis de junio de esta anualidad, en los lugares visibles de las instalaciones de este Tribunal, para conocimiento general al ser una situación pública y notoria, relativa a los efectos de caso fortuito, entendido éste por la presentación de un suceso inesperado, con la probabilidad o riesgo de siniestro ocasionado por la pandemia provocada por el COVID-19.**

SEGUNDO.- Ahora bien, en razón de que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, tiene competencia y jurisdicción en parte de los Estados de Tamaulipas, Veracruz, San Luis Potosí e Hidalgo, entidades federativas consideradas por las autoridades federales de salud, con semáforo epidemiológico color naranja; **se comunica a los justiciables, campesinos, litigantes y público en general, que las labores y actividades jurisdiccionales reinician con esta fecha miércoles uno de julio de dos mil veinte, en la que comenzarán a correr plazos y términos; lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad en lo previsto en el artículo 286 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Cobra aplicación el criterio vertido en la Tesis Aislada para integrar Jurisprudencia, que este órgano jurisdiccional federal comparte y hace suyo, de la localización, epígrafe y texto, siguientes:

Tesis: 1a. XXXVIII/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164965	1 de 1
Primera Sala	Tomo XXXI, Marzo de 2010	Pag. 935	Tesis Aislada(Común)	

PLAZOS PROCESALES. NO CORREN EN DÍAS HÁBILES CUANDO, POR CUALQUIER RAZÓN, SE ACREDITE EN JUICIO QUE NO PUEDAN TENER LUGAR LAS ACTUACIONES JUDICIALES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Si bien es cierto que los plazos procesales no corren en las fechas que se consideran inhábiles por disposición de ley, también lo es que dichos plazos tampoco corren en días hábiles cuando se trate de aquellos en que por cualquier razón se acredite en juicio que no puedan tener lugar las actuaciones judiciales, conforme al supuesto previsto en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de cuya interpretación se advierte que deben excluirse de los cómputos las fechas en que es material o jurídicamente imposible actuar, por ejemplo, en los casos de vacaciones de las autoridades en fechas consideradas hábiles por la ley, los días festivos o feriados para efectos de la Ley Federal del Trabajo y que incidan en la actividad jurisdiccional o atención a los justiciables; cuando sean fechas que por algún motivo las autoridades se ven en la necesidad de afectar el acceso regular a los tribunales por contingencias; y cuando se trate de fechas en que por caso fortuito o de fuerza mayor no resulte posible acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes a interrumpir los términos, lo cual debe valorarse en los casos concretos. Por tanto, en los cómputos no sólo deben descontarse los días inhábiles por ley, sino también las fechas que, en condiciones normales, son hábiles pero que no son aptas para practicar las actuaciones judiciales. (lo subrayado es por este Tribunal).

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la puerta de ingreso de este Tribunal y envíese al Tribunal Superior Agrario, para la publicación respectiva en su página web.

Así lo acordó y firma el Licenciado **ANTONIO LUIS BETANCOURT SÁNCHEZ**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 43, quien actúa con el Licenciado **JOSÉ LUIS GARCÍA MÉRIDA**, Secretario de Acuerdos que da fe. - **DOY FE.**